

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Terminados los trabajos encomendados á la Comisión nombrada por Real decreto de 12 de Febrero último para proponer los medios necesarios para la instalación y régimen científico y administrativo que debe tener la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y resueltas satisfactoria y cumplidamente por dicha Comisión en la amplia y bien estudiada Memoria que ha presentado las cuestiones sometidas á su informe, es ya llegado el momento de dictar aquellas disposiciones que son el complemento necesario para la realización de los fines que se propone el Real decreto de 29 de Enero próximo pasado creando la referida Escuela general preparatoria.

Objeto de detenido estudio y de maduro examen ha sido la determinación del número, clase y extensión de las asignaturas que deben constituir la enseñanza en la Escuela general preparatoria, así como la organización que esta misma enseñanza debe tener; y al trazar el cuadro definitivo de aquellas asignaturas, se ha tenido presente, no sólo la relación que tienen entre sí que motiva el orden que para su estudio se establece, sino la necesidad de que la preparación que han de adquirir los alumnos se gene-

ralice de tal modo que las Escuelas en que hayan de terminar su carrera puedan dedicarse exclusivamente á enseñar la ciencia en las manifestaciones de su ramo peculiar sin aumentar el tiempo para ello marcado.

La organización del Profesorado que ha de encargarse de aquellas asignaturas y de la redacción del cuestionario de cada una de ellas, la determinación de la forma y el tiempo en que han de verificarse los exámenes de ingreso y de prueba de curso en la Escuela, así como la formación de la plantilla del personal administrativo y subalterno que en aquella ha de prestar sus servicios, son asuntos también de la mayor importancia, cuya resolución por lo avanzado de la época no cabe demorarse por más tiempo.

Y por último, á fin de que la reforma proyectada pueda realizarse sin muchas de las dificultades que surgen en todo periodo de transición, y sin perjuicio de aquellos alumnos que siguen sus carreras con arreglo á planes anteriores, ha parecido conveniente dictar también algunas disposiciones que, como complementarias de las transitorias del mencionado Real decreto de 29 de Enero, faciliten sin serios obstáculos el planteamiento y la marcha normal de la ya referida Escuela general preparatoria.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Septiembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Real decreto.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º del Real de-

creto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Mecánica racional, Estereotomía completa, Topografía y Elementos de Geodesia, Física, Química, Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, Economía política y Elementos de Derecho administrativo y Elementos de Dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.

Art. 2.º Los estudios de las asignaturas que se expresan en el artículo anterior se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Cálculo infinitesimal, un curso de lección diaria.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de lección diaria.

Elementos de Dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales.

Dibujo lineal, primer grado, dos ídem ídem.

Segundo año.

Mecánica racional, un curso de lección diaria.

Estereotomía completa, un curso de lección alterna.

Topografía y Elementos de Geodesia, un curso de lección alterna.

Dibujo de figura (torsos y figuras completas), cuatro lecciones semanales.

Delineación y lavado, dos íd. íd.

Tercer año.

Física, un curso de lección alterna.

Química, un curso de lección alterna.

Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, un curso de lección alterna.

Economía política y Elementos de Derecho administrativo, un curso de lección alterna.

Elementos de Dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales.

Dibujo de paisaje, dos íd. íd.

Art. 3.º La duración de cada clase en la Escuela general preparatoria será de hora y media el curso de ocho meses, y los exámenes de ingreso, así como los de prueba de curso de los alumnos oficiales y libres, tendrán lugar en Junio y Septiembre de cada año, abrazando doble número de preguntas los de los alumnos libres que los de los oficiales. Dichos exámenes se verificarán por grupos de asignaturas y consistirán en dos ejercicios: uno oral, en que el examinando explique una ó varias preguntas sacadas á la suerte de un programa que sólo comprenda teorías, y sobre las cuales pueda hacerle observaciones el Tribunal; y otro práctico ó por escrito, según la índole de la asignatura, reducido á la resolución de problemas, disponiendo para ello el examinando de los libros que le sean necesarios.

Art. 4.º Las notas de calificación, tanto en los exámenes de ingreso como en los de fin de curso, determinadas en votación por el Tribunal, serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso en las de Junio, y estas mismas, sustituyendo la última por la de Desaprobado, en los de Septiembre.

Art. 5.º Los alumnos no podrán pasar de un año á otro sin haber obtenido la nota de Bueno por lo menos en todas las asignaturas correspondientes al primero, estándoles prohibido simultanear asignaturas de cursos diferentes. El que perdiere año podrá repetirlo cuantas veces le fuere posible, sin obligación de cursar las asignaturas ya aprobadas ni examinarse de ellas.

Art. 6.º Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado: para Mecánica racional y Topografía y elementos de Geodesia, el Cálculo infinitesimal; para Estereotomía, la Geometría descriptiva, y para física ó Hidrostática, Hidrodinámica ó Hidráulica, la Mecánica racional.

Las notas de calificación para los alumnos libres, así en los exámenes de ingreso como en los de las enseñanzas anteriormente mencionadas, serán las mismas que las determinadas por el artículo 4.º para los alumnos oficiales.

Art. 7.º La situación de alumno oficial y la de alumno libre son incompatibles como simultáneas.

Art. 8.º No se fija edad á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria.

Art. 9.º Los Profesores de la Escuela general preparatoria redactarán en el más breve plazo posible los programas de las asignaturas que cada uno tenga á su cargo, comprendiendo en ellos los adelantos que hayan alcanzado las ciencias, detallándolos cuanto sea preciso y dividiéndolos, si necesario fuere, en lecciones con arreglo al número de días lectivos de que conste el curso.

Los programas de las asignaturas de ingreso en la Escuela serán publicados en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Instrucción pública en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela general preparatoria constará de 16 Profesores, distribuidos en la forma

siguiente: tres para cada asignatura oral del primer año; dos para cada una del segundo, y uno para cada una de las del tercero.

Habrán además dos Profesores numerarios de Dibujo; uno para el de figura y paisaje y otro para el lineal y ornamental.

El personal auxiliar se compondrá de seis Ayudantes para las clases orales y dos para las de Dibujo, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

Art. 11. El personal administrativo y subalterno de la Escuela se compondrá: de un Director, con la gratificación de 750 pesetas; un Secretario, con la de 250; un Oficial de Secretaría, con el sueldo de 2.000 pesetas; un Escribiente primero, con el de 1.500; uno ídem segundo, con el de 1.250; un Conserje, con el de 2.000; un Portero, con el de 1.500; y seis Ordenanzas, á 1.250 pesetas cada uno.

Los cargos de Director y Secretario serán desempeñados por dos Profesores de la Escuela, previo nombramiento para el primero del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Instrucción pública para el segundo.

Art. 12. La Junta de profesores redactará en breve plazo y propondrá á la aprobación de la Superioridad un reglamento administrativo por el cual deba regirse la Escuela general preparatoria.

Art. 13. Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los exámenes de ingreso á que se refiere el art. 3.º de este decreto se verificarán por este año en el mes de Octubre próximo.

Segunda. En tanto se permita ingresar en la Escuela general preparatoria con estudios probados en otros establecimientos, según las disposiciones transitorias del decreto de 29 de Enero último y la 3.ª de la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, el Director de la Escuela podrá consentir la simultaneidad de algunas asignaturas siempre que con ello no se altere el orden interior establecido para el régimen de la Escuela ni el de prelación de materias señalado por el art. 6.º de este decreto.

Tercera. Los que fueren alumnos en 1.º de Octubre próximo de las Escuelas especiales de Ingenieros podrán continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron sus estudios, sin perjuicio de estudiar en la Escuela preparatoria las asignaturas que les correspondan y sean suprimidas en sus respectivas Escuelas.

Cuarta. Los que en la fecha indicada en la disposición anterior tengan aprobada alguna asignatura del curso preparatorio en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, de Miras ó Agrónomos, podrán en Junio y Septiembre de 1887 examinarse en dichas Escuelas de las restantes materias de entrada, é ingresar, si las aprobasen, con derecho á continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron; entendiéndose que el estudio de las referidas materias habrán de hacerlo privadamente ó en la Escuela preparatoria por suprimirse desde el próximo curso la enseñanza oficial del preparatorio en las Escuelas especiales mencionadas.

Quinta. En las Escuelas de Ingenieros industriales y Arquitectura continuará el ingreso por el sistema actual hasta el 1.º de Octubre de 1887, pudiendo los

que así logren ser alumnos continuar sus estudios sin que les afecte el decreto de 29 de Enero último.

Sexta. Quedarán sometidos á disposiciones del decreto referido de 29 de Enero los alumnos de Escuelas especiales que no prosigan los estudios durante dos años ó los que en iguales cursos no fueren aprobados en las asignaturas del preparatorio.

Séptima. El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver todas las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias presentadas en esa Dirección general por D. Emilio González Ayuso, Oficial de Contabilidad de la Cárcel Modelo de esta Corte; por D. Mariano Ruiz Gallego, subalterno con funciones de Director de la de Celanova; y por Don Juan Viso Rubio, subalterno del penal de Baleares, en solicitud de que se les admita á los ejercicios de oposición para Oficiales de Contabilidad en las condiciones que determina el Real decreto de 13 de Junio último.

Resulta de los justificantes que obran en el expediente que los interesados tienen menos de treinta años de edad; y teniendo en cuenta que el art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881 determina que las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas serán provistas por oposición, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido dicha edad y los extraños que acrediten la misma condición, á la vez que el art. 9.º del Real decreto de 13 de Junio último, al determinar que la Sección de Administración y Contabilidad empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas y sólo podrá ingresarse en ella mediante oposición, no fija la edad que hayan de tener los aspirantes:

Considerando que los Oficiales de Contabilidad no están comprendidos en la disposición del art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, toda vez que éste sólo se refiere á las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas:

Considerando que dichos funcionarios son auxiliares inmediatos de sus Jefes respectivos sin la responsabilidad ni la representación de éstos;

Y considerando, por último, que sería improcedente exigir á los que aspirasen á esta clase de cargos mayor edad de la que se señala en el Real decreto antes citado para poder obtener previo examen las plazas de Directores de cárcel con sueldo que no exceda de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.); y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que para tomar parte en los ejercicios de oposición á los destinos de Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales se requiera la edad de veinte años cumplidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de tres caballerías mayores, de la propiedad de Manuel Barbero Serrano, vecino de Colmenar del Arroyo, de cuya localidad han desaparecido, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

##### Señas de la yegua.

Edad cuatro años, pelo negro acastado, de unas cinco cuartas á cinco y media, herrada de patas y manos, lleva un potro de cuatro meses y días y preñada del mismo tiempo que el potro.

Las de la mula son: de edad cerrada, de siete cuartas, pelo castaño, decaña de patas y manos, bastante gorda de las extremidades, con algunos lunares blancos en los costillares y el pezcuzco un bultito.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 13 del actual contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el 18 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de 2.457 kilogramos de pimentón y 15.387 de sal, que se calculan necesarios durante un año para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, debiendo hacerse el suministro con arreglo á las condiciones del pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, de once á tres de la tarde, los días laborables que medien hasta el de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta noventa céntimos el kilogramo de pimentón, y ocho céntimos de ídem el de sal, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo, suscritas en papel del sello clase II.ª, han de referirse á los dos artículos juntos, objeto de la subasta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, la fianza provisional de 294 pesetas 96 céntimos en metálico, ó equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el rematante con-

tituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, que le será devuelto á la terminación del mismo, si resultare exento de responsabilidad.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente J. de la Presilla.—El Secretario accidental, R. Aguado.

**Modelo de proposición.**

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública y simultánea subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 2.457 kilogramos de pimentón y 15.387 idem de sal para el consumo por término

de un año á los Establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, á los precios de... kilogramo de pimentón, y al de... el de sal (los precios se expresarán en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, no habiendo concurrido licitadores en la subasta para contratar por un año el suministro de 33.207 kilogramos de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado en sesión del 13 del actual anunciar la segunda y simultánea licitación pública, que con el expresado objeto tendrá lugar el 5 de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital Provincial, al mismo

precio de 43 céntimos de peseta el kilogramo del referido artículo, pliego de condiciones, modelo de proposición y anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 12 de Agosto último, que estarán de manifiesto á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, de once de la mañana á tres de la tarde, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, los días no festivos anteriores al designado á dicho acto.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, Presilla.—El Secretario accidental, R. Aguado.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Usando de las facultades que concede el caso 3.º del art. 98 de la ley

Provincial vigente, y habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Villa del Prado obtener el perdón de la contribución territorial del año corriente, fundado en los perjuicios sufridos á consecuencia del ciclón que tuvo lugar el día 12 de Mayo último, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Septiembre próximo pasado, para la ejecución de la ley de contribución territorial, se hace público por medio del presente á fin de que los pueblos de esta provincia puedan informar cuantose les ofrezca y parezca sobre la importancia de la calamidad; debiendo advertirse que el importe del perdón que haya de concederse al citado pueblo reclamante será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Madrid 7 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, Presilla.—El Secretario, R. Aguado.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.—CONCURSO DE TRASLACIÓN**

RELACION por orden de mérito de los aspirantes á las Escuelas de niños y de niñas anunciadas para su provisión según edicto del Rectorado fecha 2 de Julio último, reproducido en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de dicho mes.

Clasificación numérica.	CIRCUNSTANCIAS Y MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES															ESCUELAS QUE SOLICITAN	OBSERVACIONES					
	TIEMPO DE SERVICIOS EN ESCUELAS DE																					
	SUELDO DE																					
	INCOMPLETAS			625			825			1.100			TOTAL en propiedad	COMO interinos.	TÍTULOS							
A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	Oposiciones que ha hecho				
<b>ESCUELAS DE NIÑOS</b>																						
1	D. Emilio Sánchez Villacañas...			14	8	16		6				15	2	16	3	10	Elemental	1	Torrelaguna, 825 pesetas.....	Titular de Morata de Tajuña (Madrid), con 825 pesetas.		
2	D. Luis Galán y Moreno.....			1	3	7	5	3				7	6	6		4	22	Normal..	1	Idem id.....	Idem de San Fernando (id.), con 625 pesetas.	
3	D. Félix de Haro y Bondín.....						4	9	14			4	9	14	1		8	Elemental	1	Idem id.....	Idem de Mondéjar (Guadalajara), con 825 pesetas.	
4	D. Raimundo de la Cruz y García Cuerva.....		1	21	2	3		2	3	10		4	8	1	1	10	7	Idem....	3	Idem id.....	Idem del Romeral (Toledo), con 825 pesetas. Expediente de traslación forzosa en 17 de Octubre último.	
5	D. Manuel Faustino López Sepúlveda.....							3	10	21		3	10	21				Idem....	4	Idem id.....	Auxiliar en propiedad de Valdepeñas (Ciudad Real), con 325 pesetas.	
6	D. Marcelo Pérez Herrero.....							3	2			3	2		2		6	Superior.	4	Idem id.....	Titular de Corullón (León), con 825 pesetas.	
1	D. Raimundo de la Cruz y García Cuerva.....		1	21	2	3		2	3	10		4	8	1	1	10	7	Elemental	3	Chamartín, Chapinería, de 625 pesetas.....	Titular del Romeral (Toledo), con 825 pesetas.	
2	D. Santiago Peñas Pérez.....	10	3	8	14	3	7					24	6	15				Idem....		Chamartín de id.....	Idem de Bobadilla (Valladolid), con 625 pesetas.	
3	D. Nicolás Rodríguez Salgado y Sánchez Rubio.....	4	4	23	2		4					6	4	27		5	28	Idem....		Idem y Chapinería de id.....	Idem de Valdeavero (Madrid), con 625 pesetas.	
4	D. Rafael Fernández Moraño...	2	9	21		10	12					3	8	3	1	5	5	Superior.	1	Idem, id. de id.....	Idem de Rozas de Puerto Real (Madrid), con 625 pesetas.	
5	D. José Crespo y Sobrino.....	1	8	18		22						1	9	10				Elemental		Idem, id. y sustitución de Pozuelo del Rey, con 312'50 pesetas.....	Idem de Gaya (Barcelona), con 625 pesetas.	
<b>ESCUELAS DE NIÑAS</b>																						
1	Doña Guillerma Criado.....			4	8	5	2	6	2			7	2	7		3	18	Elemental	1	Villalvilla (625 pesetas).....	Titular de Ciempozuelos (Madrid), con 825 pesetas.	
2	Doña Carmen de la Fuente y Carrasco.....			1	1	13	10	7		6	10	9	18	6	23		7	10	Idem....	1	Idem, id. id.....	Idem de San Juan de Molinillo (Ávila), con 625 pesetas.
3	Doña Felipa Cardeñosa y García.....			10	7	20						10	7	20	1		11	Idem....		Vellón y Villalvilla (id. id.)...	Idem de Loranco (Guadalajara), con 625 pesetas.	
4	Doña Joaquina Lahuerta Martínez.....	3	6		4	6	24					8		24				Idem....		Idem, id. id.....	Idem de Pedrezuela (Madrid), con 625 pesetas.	
5	Doña Faustina Carolina Horecájada López.....				5	23						5	23		6	9	Idem....		Villalvilla y Vellón (id. id.)....		Idem de Romancos (Guadalajara) con 625 pesetas.	
6	Doña Catalina Sofía Frias y Sáez.....	1		3		5	8					1	5	11		6	14	Idem....		Idem, id. id.....	Idem de Pradorredon do (Guadalajara), con 625 pesetas.	

**Sustituciones de Fuentidueña y de Torres.—Desierto.**

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—El Presidente, P. O., Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de transmision de censos que han sido acordadas por la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES de los solicitantes.	FINCA SOBRE QUE SE IMPUSO EL GRAVAMEN	CAPITAL		RÉDITOS años.		Importe de la capitalización.		IMPORTE de las anualidades.		TOTAL	Fecha en que se aprobó la transmisión.			
			Pesetas.	Cénts.	Plas.	Cts.	A plazos.	Al contado.	Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.	
56		Casa calle del Mesón de Paredes, núm. 1 antiguo, 44 moderno, manzana 66.	692	31	20	76	346	16	»	124	56	470	72	15 de Julio de 1886.	
57		Idem Tudescos, núm. 13 moderno, 18 antiguo, manzana 466.	5.500		137	50	2.291	66	»	825		3.116	66	15 id. id.	
58		Idem de Preciados, núm. 80 moderno, 32 antiguo, manzana 379.	5.500		165		2.750		»	990		3.740		15 id. id.	
59		Idem del Duque de Alba, número 4 y 5 antiguo, 7 moderno, manzana 14.	8.250		247	50	4.125		»	1.485		5.610		15 id. id.	
60		Idem de Barcelona, con vuelta á la de Cádiz, número 14 y 15 antiguo, 2 moderno por la 1.ª, y 10 y 12 moderno por la 2.ª, manzana 203.	4.312	25	129	36	2.156	12	»	776	16	2.932	28	16 id. id.	
61		Idem del Olmo, con vuelta á la Torrecilla, núm. 28 moderno por la 1.ª, 1 antiguo, 4 moderno por la 2.ª de la manzana 28.	666	50	19	99	»	»	222	17	59	97	282	14	16 id. id.
62		Idem de Fomento, núm. 30 y 33 antiguo, 26 moderno, manzana 550.	4.400		132		2.200		»	792		2.992		16 id. id.	
63		Idem del Limón, núm. 8 moderno y 1 y 2 antiguo, manzana 536.	550		16	50	»	»	183	33	49	50	292	83	17 id. id.
64		Idem del Prado, 5 antiguo, 21 moderno, manzana 220.	756	25	22	68	378	12	»	186	08	514	20	18 id. id.	
65		Idem de Toledo, 79 moderno, 1 antiguo, manzana 87.	2.780	58	69	50	1.158	33	»	417		1.575	33	18 id. id.	
66		Idem de Mira el Río Alta, núm. 16 antiguo, 7 moderno, manzana 97.	2.243	25	55	93	936	02	»	335	88	1.271	90	1.º Septiembre de id.	
67		Idem del Peñón, núm. 32 moderno, 16 antiguo, manzana 91.	4.250		127	50	2.125		»	765		2.890		Idem id. id.	
68		Idem de Jardines, núm. 59 antiguo, 32 moderno, manzana 291.	5.500		165		2.750		»	990		3.740		Idem id. id.	
69		Idem de los Irlandeses, núm. 15 antiguo, 17 moderno, manzana 108.	1.925		57	75	962	50	»	346	50	1.809		Idem id. id.	
70		Idem del Mediodía Chica, núm. 16 antiguo, 10 moderno, manzana 110.	4.474	25	184	22	2.237	12	»	805	82	3.042	44	Idem id. id.	
71		Idem travesía de Peligros núm. 13 antiguo, 6 moderno, manzana 265.	825		24	75	412	50	»	148	50	561		Idem id. id.	
72		Idem calle de Lavapiés, núm. 2 antiguo, 58 moderno, manzana 51.	4.125		103	12	1.718	75	»	618	12	2.337	87	Idem id. id.	
73		Idem de Segovia, núm. 1 antiguo, 34, 36 y 38 moderno, manzana 192.	1.945	50	59		983	33	»	354		1.337	33	Idem id. id.	
74		Idem de Peregrinos, núm. 6 moderno, manzana 382.	11.219	50	336	58	5.609	75	»	2.019	48	7.629	23	Idem id. id.	
75		Idem de Isabel la Católica, núm. 21 moderno y 1 y 2 antiguo, manzana 523.	5.500		275		4.583	33	»	1.650		6.233	33	Idem id. id.	
76		Idem plaza de la Constitución, número 10 y 11 antiguo, 37 moderno, manzana 168.	5.500		150		2.500		»	900		3.400		Idem id. id.	
77		Idem de Silva, núm. 8 antiguo, 7 moderno, manzana 446.	14.883	50	359	58	5.993		»	2.157	48	8.150	48	Idem id. id.	
78	Sr. D. Juan González Bernal	Idem del Espíritu Santo, núm. 40 moderno, 6 antiguo, manzana 474.	5.500		137	50	2.291	66	»	825		3.116	66	Idem id. id.	
79		Idem de la Escuadra, núm. 7 nuevo, parte del 8 antiguo, manzana 33.	1.017	83	85	23	587	16	»	211	98	798	54	Idem id. id.	
80		Idem de San Eugenio, núm. 10 antiguo, manzana 7.ª.	500		15		»	»	150	45	195			Idem id. id.	
81		Idem del Norte, núm. 12 antiguo, 11 moderno, manzana 511.	192	50	4	81	»	»	48	10	14	43	62	53	Idem id. id.
82		Idem plaza de Santa Ana, núm. 14 antiguo, 4 moderno, 14 novísimo, manzana 214.	9.625		240	63	4.010	50	»	1.443	78	5.454	28	Idem id. id.	
83		Idem de Fuencarral, núm. 1 antiguo, 72 moderno, manzana 334.	6.574	02	164	35	2.739	17	»	986	10	3.725	27	Idem id. id.	
84		Idem de Zurita, núm. 34 moderno, 15 antiguo, manzana 21.	275		7	25	»	»	72	50	21	75	94	25	Idem id. id.
85		Idem de Mesón de Paredes, núm. 2 antiguo, 46 moderno, manzana 66.	412	50	12	37	»	»	123	70	37	11	160	81	Idem id. id.
86		Idem de la Cava Baja y Almendro, núm. 21 antiguo, 28 moderno, manzana 150.	8.250		412	50	6.875		»	2.475		9.350		Idem id. id.	
87		Idem de San Bernabé, núm. 5 antiguo y moderno, manzana 115.	1.875		46	87	781	25	»	231	22	1.062	47	Idem id. id.	
88		Idem de Mesón de Paredes, núm. 13 antiguo, 35 moderno, manzana 56.	275		8	25	»	»	82	50	21	75	107	25	Idem id. id.
89		Idem de Toledo, número 2, 3 y 4 antiguo, 116 moderno, 12 nuevo, manzana 103.	550		16	50	275		»	99		374		Idem id. id.	
90		Idem de San Bernardo, núm. 45 moderno, 1 antiguo, manzana 499.	1.744	50	43	50	725		»	261		986		Idem id. id.	
91		Idem de las Minas, núm. 9 y 11 moderno, 8 y 9 antiguo, manzana 482.	1.963		58	75	979	16	»	352	50	1.331	66	Idem id. id.	
92		Idem de Rodas, 5 moderno, 14 antiguo, manzana 74.	2.461	86	73	85	1.230	98	»	443	10	1.674	03	Idem id. id.	
93		Idem de la Manzana, núm. 20 antiguo, 15 moderno, manzana 499.	24.750		825		13.750		»	4.950		18.700		Idem id. id.	
94		Idem de las Provisiones, núm. 10 moderno, 8 antiguo, manzana 59.	625		18	75	312	50	»	112	50	425		Idem id. id.	
95		Idem de las Huertas, núm. 14 y 15 antiguo, 35 moderno, manzana 230.	4.125		103		1.716	66	»	618		2.334	66	Idem id. id.	
96		Idem de la Magdalena, núm. 2 antiguo, 4 moderno, manzana 9.ª.	5.500		165		2.750		»	990		3.740		Idem id. id.	
97		Idem de San Hermenegildo, núm. 1 antiguo, 2 moderno, manzana 507.	4.500		112	50	1.875		»	681		2.556		2 id. id.	
98		Idem de la plaza Mayor, núm. 14 y 15 antiguo, 13 moderno, manzana 167.	2.289		63	68	1.144	82	»	408	08	1.552	90	Idem id. id.	
99		Idem de las Veneras, núm. 5 duplicado moderno, parte del 2 antiguo, manzana 498.	13.750		412	50	6.875		»	»		6.875		Idem id. id.	

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los solicitantes de las transmisiones de censos á que se refiere la relación que antecede, verifiquen el pago del importe de las mismas dentro del plazo de 15 días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último.  
Madrid 16 de Septiembre de 1886.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

La división territorial de esta Corte y su provincia, para los efectos de la inspección especial del Timbre del Estado, he dispuesto tenga lugar en la forma que á continuación se detalla, asignando á cada una de las cuatro zonas demarcadas el Inspector que respectivamente se señala.

### Primer distrito.

Inspector.—D. Manuel Mateos Cañero: partidos judiciales de Alcalá de Henares y Chinchón en la provincia, y distritos de la Audiencia, Centro y Hospicio en Madrid.

### Segundo distrito.

Inspector.—D. Rafael Gallo y Ruiz de Vargas: partidos judiciales de Getafe y Navalcarnero en la provincia, y distritos de Buenavista y Congreso en Madrid.

### Tercer distrito.

Inspector.—D. Joaquín de Orejuela y Placer: partido judicial de Colmenar Viejo en la provincia, y distritos del Hospital, Inclusa y Universidad en Madrid.

### Cuarto distrito.

Inspector.—D. Fernando Colom y Benito: partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna en la provincia, y distritos de la Latina y Palacio en Madrid.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás personas ante quienes se presenten con el carácter de tales Inspectores, les reconozcan y presten acatamiento, y muy especialmente los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y funcionarios de todas clases, á quienes encargo les faciliten el concurso que reclaman para el más eficaz desempeño del servicio del Estado.

Madrid 17 de Septiembre de 1886.—  
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, el suministro de cebada y paja para mantenimiento del ganado que S. E. pone en diferentes dependencias, bajo los tipos siguientes: 12 pesetas hectólitro de cebada; 10 pesetas por cada 100 kilos de paja de cebada (pelaza), y cinco pesetas por cada 100 kilogramos de paja de trigo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.268 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.536 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación de quien corresponda, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1886, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presi-

dencia del Excmo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—  
El Secretario, Rafael Salaya.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, del suministro de cebada y paja para el mantenimiento del ganado que en las diferentes dependencias tiene el Excmo. Ayuntamiento durante el año económico de 1886-87, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 1886.

(Firma del proponente.)

### Madrid.

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio ordinario de 1884-85, las de resultas de ejercicios cerrados y créditos extraordinarios correspondientes al interior y ensanche de esta capital, se hace saber al público, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración central de arbitrios, rentas y consumos, sita en la plaza de la Villa, núm. 3, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—  
El Secretario, Rafael Salaya.

### Los Santos de la Humosa.

Con superior autorización se arriendan en pública licitación los aprovechamientos siguientes:

1.º Las leñas de la dehesa Rivera de estos propios, bajo el tipo de 2.025 pesetas.

2.º Los pastos de invierno de la antecitada dehesa, para 500 cabezas lanares; tipo 2.000 pesetas.

3.º Los pastos de invierno del monte Robledal, para 300 cabezas lanares; tipo 300 pesetas.

El remate de dichos aprovechamientos tendrá efecto en la sala de sesiones públicas de la Casa Consistorial el día 20 del próximo mes de Octubre, si han transcurrido los 30 desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL, y en otro caso al siguiente inmediato en que resulte, transcurridos los 30 días desde su inserción; á la hora, el de leñas, á las diez de su mañana, los pastos de la dehesa, á las once de la misma, y los del Robledal á las doce de dicho día. Los pliegos de condiciones de cada una de las precitadas subastas se hallan de manifiesto en Secretaría para el que quiera enterarse, en las horas de oficina.

Los Santos de la Humosa 15 de Septiembre de 1886.—Saturnino Plaza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo

lentísimo Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García y Navarro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Juan Antonio López y García el consejo prevenido por la ley, para el matrimonio que intenta contraer con Josefa Eguía y Sánchez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—Romualdo Brea.

#### MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de este Obispado, en el expediente matrimonial de José Rebollo y Delicado con Dionisia Alvarez y García, que se instruye en la clase de pobre, se cita, llama y emplaza á José Alvarez y García, viuda de Ulpiana García y Escudero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Septiembre de 1886.—  
Elías Sáez.

### Juzgados de primera instancia.

#### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, en autos ejecutivos que penden en el mismo, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de varias fincas rústicas en término municipal de Cabra, y otras urbanas en dicha ciudad, tasadas las primeras en 7.425 pesetas y las segundas en 34.225, y varios capitales censuales sobre bienes, sitos en el término municipal de la misma ciudad, valorados en 20.931 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 de Septiembre de 1886.—  
V.º B.º = Dominguez. = El Escribano,  
Rafael Valdivieso. 172

#### COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos civiles de menor cuantía que se siguen á nombre de D. José Requena con Don Francisco Leonor Herrera, sobre pago de pesetas de principal, intereses y costas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes siguientes:

Quince arrobas de garbanzos, á catorce pesetas cincuenta céntimos una, doscientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Diez y ocho arrobas de arroz, á nueve pesetas una, ciento sesenta y dos pesetas.

Una cuba de sardinas de tres arrobas, á diez pesetas arroba, treinta pesetas.

Una caja conserva de pimientos con cincuenta botes, á setenta y cinco céntimos uno, treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cinco quintales de sal, á once pesetas quintal, cincuenta y cinco pesetas.

Dos arrobas de aceite, en treinta pesetas.

Dos pilones de azúcar, en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Una casa en construcción, sita en la calle del Hospital, del Real Sitio de San Lorenzo, sin número; linda á Norte calle del Pacere Villacastín; Saliente calle antedicha; justificada en treinta mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el licitador ó licitadores para tomar parte habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, y que los únicos títulos de propiedad de la casa que existen estarán de manifiesto para que puedan enterarse los que deseen tomar parte, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Septiembre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis. = El Escribano, Bonifacio Quintana. 168

#### COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de expediente de exacción de costas impuestas á Tibarcio Morales López, en causa que se le ha seguido con otros por abusos, se sacan á la venta en pública subasta, por término de 20 días, de la propiedad de dicho procesado, las fincas siguientes:

Mitad de una cerca en término de esta villa, al sitio titulado Malvecino; lindante por Oriente con colada de Barajas; Mediodía con otras de Dionisio Salcedo; Poniente con tierra abierta del mismo y Norte con otra de Tibarcio Morales, tiene de cabida 16 fanegas; toda tasada en dos mil pesetas.

Una tierra situada en término de esta referida villa, al sitio titulado Hoya del Tocón; linda Saliente con tierra de herederos de Antonio Bañuelos; Mediodía idem; Poniente, plantío de D. Antolín Bañuelos; Mediodía id; Poniente patio de D. Antolín Morando, y Norte tierra del mismo, tiene de cabida fanega y media; justipreciado en cincuenta pesetas.

Una casa situada en esta población y su calle de los Frailes ó Ventanilla, señalada con el núm. 43; linda por Oriente con dicha calle de los Frailes, por donde tiene su entrada; Mediodía con casa de Mariano Colmenarejo; Poniente con otra de Angel Bravo, y Norte con cerquilla de Mariano Colmenarejo; se compone de portal, cocina, un cuarto dormitorio y cueva sin tinajas, sin que conste su medida superficial; tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

Mitad de una tierra denominada Viña de la Virgen, de caber toda 12 fanegas, situada en término de esta precitada villa, al sitio titulado Valviejo; linda por Saliente con otra de Manuel Bandot; Mediodía y Poniente con otra de Isidoro Sanz, y Norte con otra de herederos de Juan de la Morena; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación, y que para tomar parte, el licitador ó licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Septiembre de 1886.—Cándido R. de Celis. = El Escribano, Bonifacio Quintana.

### Factorías militares de Madrid.

Debiendo adquirirse por estas Factorías cebada, paja, hulla, cok, petróleo, aceite de segunda clase y sal, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.ª Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos, con expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y domicilio del vendedor.

2.ª La cebada ha de ser limpia de polvo y paja, sin piedras ni semillas extraña, blanca, de grano compacto, de la conocida por de primera calidad, y del peso mínimo de 60 kilogramos el hectólitro.

3.ª La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

4.ª La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contengan más del 8 por 100 de cenizas.

5.ª El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras, y que no proceda de las minas de Puertollano.

6.ª Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase, á juicio de la Junta económica de las Factorías.

7.ª Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

8.ª A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso; y las entregas libres de todo gasto deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes, en esta forma: la paja en los almacenes del radio de esta capital que la Dirección de este Establecimiento designe; y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—  
Raimundo Sánchez.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero y hora de una y media á dos de la tarde, para celebrar la subasta pública con objeto de contratar las obras necesarias para el abastecimiento de agua á los talleres de picado de las Fábricas Nacionales de tabacos de Alicante, Coruña, Gijón y Cádiz, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 32.414 pesetas 47 céntimos.

La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas, el día y hora señalados en este anuncio, ante una Junta que la constituirán el Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, el Abogado del Estado que designe la Dirección de lo Contencioso y los Jefes de administración de aquella Dirección, con asistencia de Notario pú-

blico, que levantará y protocolizará el acta, extendiendo además testimonio de ella.

Los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados y documentos del depósito, cuya operación se verificará en el espacio de la media hora señalada; dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad 1.620 pesetas con 72 céntimos, ó sea el 5 por 100 del impuesto total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan del tipo establecido.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español de mayor edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Transcurrida la media hora señalada para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeración á presencia de los proponentes; se leerán en alta voz, y tomando nota el Notario que intervenga se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor; entendiéndose por mejor postor el que sujetándose á las condiciones del pliego, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto, proponga precios más bajos. Del resultado de la subasta se extenderá acta que, testimoniada convenientemente, se unirá al expediente para que en su vista pueda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda adjudicar definitivamente el servicio.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal en los términos prevenidos en la instrucción, durante 15 minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que sean mayores de 100 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el

plazo marcado sostuviera la última puja.

Si los autores del empate renunciaren al derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposición presentada con prioridad.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados, para en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Este no podrá acusar sus efectos hasta que no tenga la aprobación superior.

Terminado el acto, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en la subasta, á excepción del que pertenezca á la persona á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, el cual, una vez aprobado éste definitivamente, elevará la cantidad del depósito al 10 por 100 del importe total de la cantidad rematada.

La Memoria, presupuesto y pliego de condiciones á que ha de ajustarse la ejecución del servicio, estarán de manifiesto en la expresada Dirección general de Rentas Estancadas, todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—  
El Director general, José de Velasco.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive, calle de..., núm., empadronado en el distrito municipal de..., según cédula de... clase, núm... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de... último, para contratar en subasta pública las obras para abastecimiento de aguas á los talleres de picado de las Fábricas Nacionales de tabacos de Alicante, Coruña, Gijón y Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción al proyecto aprobado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular

Resultando del visado de nuestros Cónsules consignado en la patente del bergantín español *Joven Pura*, procedente de Pará y Pernambuco (Brasil), arribado en el presente mes á Vigo, que la salud en dichos puertos es satisfactoria;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), ha resuelto derogar las órdenes de 3 de Marzo de 1884 y de 7 de Abril de 1885, que declaraban sucias las procedencias de Pará y Pernambuco.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática todos los buques procedentes de los citados puertos, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones que expresa el art. 30 de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y en la orden de la Dirección de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 21 de Noviembre de 1885 y los números 170.641 de entrada y 35.884 de registro, constituido por D. Juan León y García, importante 1.127 pesetas y 34 céntimos, procedentes de ahorros de penados, se previene á la persona á cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que dicho resguardo quedará sin ningún valor ni efecto, transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en art. 24 del reglamento de esta Dirección general.

Madrid 16 de Septiembre de 1886.—  
El Director general, R. Oliveros.

## ANUNCIOS

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

D. José García Lastra, Licenciado en jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en la misma.

Doy fe que el Sr. D. Pedro Fernández del Rincón, Secretario del Consejo de administración de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, me ha exhibido un libro de actas de juntas generales de dicha Compañía, que contiene 199 folios numerados, y que principia en su primer folio el acta de la junta general de 10 de Julio de 1882, teniendo cubiertos con actas hasta el folio 102, en que concluye la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de 18 de Julio de 1886, la cual empieza al folio 99 y está autorizada por el Presidente. Secretario y dos escrutadores, resultando, entre los varios acuerdos ó conclusiones que se adoptaron por la misma junta general de 18 de Junio, el cuarto, que es del tenor siguiente:

«Cuarto. La junta general acordó conferir al Consejo de administración los poderes necesarios para someterse al nuevo Código de Comercio, y aprueba con este objeto la fórmula siguiente: «La Compañía, usando de la facultad consignada en el art. 159 del nuevo Código de Comercio, declara someterse á las prescripciones de éste, manteniendo, en cuanto no sean contrarios á las disposiciones del mismo Código, sus actuales estatutos, que seguirán rigiendo como si en el presente acto fuesen otorgados nuevamente.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que conste, á instancia del señor exhibente, expido el presente, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 10 de Septiembre de 1886.—Licenciado José García Lastra. 175

### LA POLONIA

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se requiere por tercera y última vez al pago de los dividendos números 24, 25, 26 y 27, que adeuda á esta Sociedad D. Facundo Martínez, que importan 25 pesetas por las acciones números 64 y 100, para que en el término de 15 días satisfaga este descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, amortizando las acciones, con más el pago de los gastos, según lo dispuesto en el art. 21 de la ley y reglamento social.

Madrid 20 de Septiembre 1886.—El Presidente, Joaquín Fernández de Haro. 173

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospital